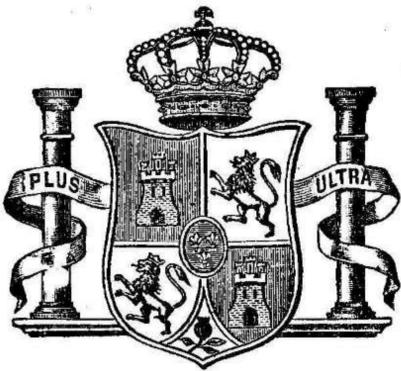


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fijen un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su remediación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Extracto del día 23 de Septiembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JUZGADOS

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia de Don Bernardo López Mancho y Doña Máxima Mancho Alvarez, contra Doña María Sebastián Paniagua, el señor Abogado del Estado y el señor Fiscal de la Audiencia provincial de esta Capital, en cuya demanda se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a siete de Septiembre de mil novecientos veintiseis. El señor Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza, tramitados en este Juzgado entre partes, de una como demandantes Don Bernardo López Mancho y su esposa Doña Máxima Mancho Alvarez, ma-

yores de edad, jornalero y su sexo respectivamente y ambos vecinos de Fuentes de Valdepero, que en turno de oficio han sido representados por el Procurador Don Fausto Celada Arce, y defendidos por el Letrado Don José Ordóñez Pascual; y de otra como demandados Doña María Sebastián Paniagua, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Fuentes de Valdepero, que por su incomparecencia ha sido declarada en situación de rebeldía, el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y el señor Fiscal de la Audiencia provincial de esta Capital, sobre que se declare pobres a los dos primeros para interponer querrela por injurias contra la demandada Doña María Sebastián Paniagua; y

FALLO: Que debo declarar y declarar pobres en sentido legal a los cónyuges demandantes Bernardo López Mancho y Máxima Mancho Alvarez, para que en tal concepto puedan litigar en la causa que a virtud de querrela por injurias graves a la Máxima y a nombre de su marido como representante legal de la misma se sigue en este Juzgado con el núm. 94 del corriente año, y mediante la rebeldía de la demandada María Sebastián Paniagua, notifíquese esta sentencia en estrados del Juzgado, y su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de que la parte actora no pida se la notifique personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy. Doy fé. Palencia siete de Septiembre de mil novecientos veintiseis.

—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y para remitir con atento oficio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía Doña María Sebastián Paniagua, expido el presente que firmo en Palencia a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiseis.

—Isidoro Páramo.

Triollo.

Don Buenaventura Andrés Redondo, Juez municipal de este distrito de Triollo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos necesarios ante el señor Juez de primera instancia de este partido dentro del plazo antes indicado.

La plaza anunciada no tiene otra

retribución más que los derechos de Arancel y el término municipal se compone de 641 habitantes.

Triollo 14 de Septiembre de 1926.—Buenaventura Andrés.—El Secretario accidental, Victoriano Mediavilla

Ayuntamientos

Robladillo de Ucieza.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento pleno en sesión del día 14 de Mayo último, sobre la instalación del alumbrado público por fluido eléctrico en esta localidad y formado y aprobado que ha sido en este día el oportuno pliego de condiciones por el que había de regirse la subasta pública de dicho servicio, se anuncia la misma para el día 10 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un Teniente de Alcalde y el Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones indicado, y al cual habrá de sujetarse el proponente que resulte agraciado con el servicio aludido, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Los gastos que origine el expediente instruido al efecto, con inclusión de toda clase de anuncios, serán de cuenta del proponente a quien se le adjudique el servicio en cuestión.

Robadillo de Ucieza 18 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Primitivo Merino.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA			
			Uso de armas.	Caza.	Con galafos.					Uso de armas.	Caza.	Con galafos.	Día de su expedición.
1	D. Eugenio Puertas.	Baltanás.	7. ^a			2	80	D. Elias Manrique.	Melgar de Yuso.	6. ^a			8
2	Alberto Río.	Minas de Orbó.	7. ^a			2	81	Eladio Iglesias.	Villota del Duque.	6. ^a			8
3	Jesús García.	Fuente-andrino.	6. ^a			2	82	Juan Maraña.	Idem.	7. ^a			8
4	Priciano Santos.	Villemar.	7. ^a			2	83	Alejandro Herrero.	Villorquite.	6. ^a			8
5	Benito Durántez.	Idem.	5. ^a			2	84	Daniel López.	Cubillas de Cerrato.	7. ^a			8
6	Felipe López.	Quintana del Puente.	7. ^a			2	85	Teótimo Martínez.	Baquerin de Campos.		4. ^a		8
7	Eduardo Fernández.	Paredes de Nava.	7. ^a			2	86	Romualdo Alonso.	Población de Cerrato.		4. ^a		8
8	Antedio González.	Grijota.	7. ^a			2	87	Tomás Aragúz.	Alba de Cerrato.		4. ^a		8
9	Siro Paleo.	Villacuende.	7. ^a			2	88	Benedicto Quijano.	Villamoronta.	7. ^a			8
10	Ponciano Alvarez.	Villamoronta.	7. ^a			2	89	Enedino López.	Monzón de Campos.	7. ^a			8
11	Ambrosio Treceño.	Buenavista.	7. ^a			2	90	Calixto Maté.	Villaviudas.	6. ^a			8
12	Victor Martínez.	Villacidaler.	7. ^a			2	91	Gregorio Iglesias.	Calzada de los Molinos.	7. ^a			8
13	Antoniano Panero.	Villaumbrales.	7. ^a			2	92	Argimiro Prado.	Bárcena de Campos.	7. ^a			8
14	Juan Méndez.	Villacidaler.	5. ^a			2	93	Lorenzo Lagunilla.	Villamuera de la Cueva.	7. ^a			8
15	Leonardo Rodríguez.	Paredes de Nava.	7. ^a			2	94	José Llano.	Villabermudo.	5. ^a			8
16	Calixto Heras.	Bustillo de la Vega.	5. ^a			2	95	Victor Sastre.	Villota del Páramo.	6. ^a			8
17	Miguel Saldaña.	Tariego.		4. ^a		2	96	Domingo Martín.	Congosto de Valdavia.	6. ^a			8
18	Nicanor Gómez.	Cisneros.	7. ^a			2	97	Venancio Escobar.	Villota del Páramo.	6. ^a			8
19	E Monge.	Villapún.	7. ^a			2	98	Saturnino Amor.	S. Cebrián de Campos.	7. ^a			8
20	Lucio Sánchez.	Palencia.	7. ^a			2	99	José María Hoyo.	S. Llorente de la Vega.	6. ^a			8
21	Luis Calderón.	Idem.	3. ^a			2	100	Cristóbal del Hoyo.	Idem.	7. ^a			8
22	Eugenio Mateo.	Cervatos de la Cueva.	6. ^a			4	101	Teófilo Alonso.	Valderrábano.	7. ^a			8
23	Lucio Población.	Hontoria de Cerrato.	7. ^a			4	102	Jesús Rodríguez.	Olmos de Pisuegra.	7. ^a			8
24	Fernando Otero.	Venta de Baños.	7. ^a			4	103	Abelardo Rivas.	Vertavillo.	5. ^a			8
25	Ramón Salido.	Fuentes de Valdepero.	7. ^a			4	104	Toribio Terán.	Alba de los Cardaños.	7. ^a			8
26	Lucio López.	Cubillas de Cerrato.		4. ^a		4	105	Valentín García.	Villalcón.	5. ^a			9
27	Miguel Barrio.	Idem.		4. ^a		4	106	Manuel Tazo.	Fuentes de Nava.	6. ^a			9
28	Saturnino Ibáñez.	Olmos de Ojeda.	7. ^a			4	107	Baltasar Pascual.	Idem.	6. ^a			9
29	Casildo Cuadrado.	Reinoso de Cerrato.	7. ^a			4	108	Mariano Lerena.	Idem.	7. ^a			9
30	Ceferino García.	Osorno.	7. ^a			4	109	Pedro Gregorio.	Cembrero.	7. ^a			9
31	Jesús Herrero.	Villamuriel.	6. ^a			4	110	Aurelio Martín.	Calahorra.	7. ^a			9
32	Bonifacio Lombraña.	Villaoliva.	7. ^a			4	111	Primitivo Villalba.	Valoria del Alcor.	7. ^a			9
33	Mariano Porro.	S. Llorente del Páramo.	6. ^a			5	112	Emeterio Zapatero.	Cardeñosa.	6. ^a			9
34	Julio Pérez.	Idem.	7. ^a			5	113	Dionisio Cordero.	Minas de Orbó.	7. ^a			9
35	Juan Pérez.	Idem.	7. ^a			5	114	Marcelino García.	Pozancos.	7. ^a			9
36	Lorenzo Gómez.	Idem.	7. ^a			5	115	Angel Aguado.	Minas de Orbó.	7. ^a			9
37	José Sánchez.	Piña de Campos.	5. ^a			5	116	Abdón Revilla.	Idem.	7. ^a			9
38	Julio Doncel.	Idem.	7. ^a			5	117	Faustino Daza.	Hontoria de Cerrato.	5. ^a			9
39	Pedro Cardeñoso.	Paredes de Nava.	5. ^a			5	118	Ciriaco López.	Vertavillo.	5. ^a			9
40	Victor García.	Idem.	6. ^a			5	119	Isaac San Millán.	Carrión.	7. ^a			9
41	Graciano García.	Idem.	7. ^a			5	120	José Girón.	Idem.	5. ^a			9
42	Hipólito Oliva.	Pedraza de Campos.	6. ^a			5	121	Indalecio del Valle.	Idem.	7. ^a			9
43	Eulogio Gil.	Villambrán.	5. ^a			5	122	Orencio Guzón.	Becerril de Campos.	7. ^a			9
44	Benito Morán.	Idem.	7. ^a			5	123	Pedro Campos.	Ledigos.	7. ^a			9
45	Faustino Llorente.	Herrreruela.	7. ^a			5	124	Florencio Campos.	Idem.	7. ^a			9
46	Emilio Saíz.	Palencia.	7. ^a			5	125	Bernabé Alconero.	Amayuelas de Abajo.	7. ^a			9
47	Martin García.	Dueñas.	6. ^a			5	126	Félix Vigeriego.	Dueñas.	7. ^a			9
48	Dionisio Pradilla.	Husillos.	7. ^a			5	127	Jesús Sastre.	Acera de la Vega.	7. ^a			11
49	Antonino Campo.	Arenillas de San Pelayo.	7. ^a			5	128	Eutimio Ruíz.	Valbuena de Pisuegra.	5. ^a			11
50	Julian Lora.	Ampudia.	6. ^a			5	129	Elias Prieto.	S. Cebrián de Campos.	7. ^a			11
51	José Romo.	Idem.	7. ^a			5	130	Luis González.	Idem.	7. ^a			11
52	Manuel Herrero.	Villarramiel.		4. ^a		5	131	Pedro Laso.	Villanueva del Rebollar.	5. ^a			11
53	Isaias Martínez.	Cobos de Cerrato.	6. ^a			5	132	Juan Antolín Guadiana.	Idem.	5. ^a			11
54	Jesús Vega.	Payo de Ojeda.	7. ^a			5	133	Pablo Calleja.	Paredes de Nava.	7. ^a			11
55	Nicolás García.	Ledigos.	5. ^a			5	134	Julio Fernández.	Becerril de Campos.	7. ^a			11
56	Francisco Romo.	Ampudia.	7. ^a			5	135	Laurentino Aleva.	Villaprovedo.	7. ^a			11
57	Emeterio Arrieta.	Cervera.	7. ^a			5	136	Benedicto Gutiérrez.	Barrio de St. ^a María.	7. ^a			11
58	Donaciano García.	Cobos de Cerrato.	6. ^a			5	137	Cesáreo Barriuso.	Aguilar de Campoó.	7. ^a			11
59	Felipe Pérez.	Barruelo.	7. ^a			7	138	Victoriano Cantera.	Villaviudas.	6. ^a			11
60	Temístocles Moral.	Vertavillo.	7. ^a			7	139	Germán Sanz.	Boadilla de Rioseco.	7. ^a			11
61	Gerónimo Martín.	Ampudia.	7. ^a			7	140	Teódulo Bartolomé.	Idem.	7. ^a			11
62	Marcelino Alonso.	Osornillo.	7. ^a			7	141	Pedro Asensio.	Cevico Navero.	6. ^a			12
63	Pablo Mazuelas.	Lagunilla.	7. ^a			7	142	Miguel Carriedo.	Fuentes de Nava.	7. ^a			12
64	Daniel Monge.	Cevico Navero.	7. ^a			7	143	Máximo Ruíz.	Perazancas.	7. ^a			12
65	Antonio Barcenilla.	Baltanás.	6. ^a			7	144	Ramón Sánchez.	Valoria del Alcor.	7. ^a			12
66	Teógenes Nieto.	Castrillo de Onielo.	7. ^a			7	145	Julian Campesino.	Cordovilla la Real.	7. ^a			12
67	Saúl M. Rodríguez.	Baltanás.	7. ^a			7	146	Silvano Sanz.	Cevico Navero.	7. ^a			12
68	Felipe Gutiérrez.	Valle de Cerrato.	7. ^a			7	147	Pedro Argüello.	Meneses.	5. ^a			12
69	Invencio Terán.	Abastas.	7. ^a			8	148	Aurelio Abad.	Barruelo.	7. ^a			12
70	Gumersindo Gregorio.	Santervás.	7. ^a			8	149	Luis Villalba.	Guardo.	7. ^a			12
71	Agustín Asensio.	Vertavillo.	5. ^a			8	150	Gabriel Castrillo.	Idem.	7. ^a			12
72	Anselmo Maté.	Valoria del Alcor.	7. ^a			8	151	Ildefonso Mínguez.	Cevico de la Torre.	5. ^a			12
73	Primo Martínez.	Requena de Campos.	7. ^a			8	152	Ambrosio Pérez.	S. Román de la Cuba.	7. ^a			12
74	Miguel Martínez.	Idem.	7. ^a			8	153	Zacarias Merino.	Abarca de Campos.	7. ^a			12
75	Teodoro Herrezuelo.	Paredes de Nava.	7. ^a			8	154	Angel Lezcano.	Payo de Ojeda.	5. ^a			12
76	Simón Escudero.	Vertavillo.	7. ^a			8	155	Segundo Iglesias.	Villanueva de Arriba.	7. ^a			12
77	Santiago Aláiz.	Saldaña.	7. ^a			8	156	Anastasio Luis.	Idem.	7. ^a			12
78	Félix Ortega.	Dueñas.	6. ^a			8	157	Miguel Gil.	Villambrán de Cea.	7. ^a			12
79	Isabelino Ortega.	Idem.	6. ^a			8	158	Esteban Martínez.	Támara.	7. ^a			12
							159	Angel Duque.	Astudillo.	7. ^a			12
							160	Dionisio Rodríguez.	Olmos de Pisuegra.	5. ^a			13
							161	Teófilo Moreno.	Villamediana.	5. ^a			13

(Continuará.)

INGRESOS**CAPÍTULO 3.º—SUBVENCIONES Y DONATIVOS****Artículo 1.º—Subvenciones y donativos del Estado.**

A las 342.250 pesetas que aparecen consignadas en el capítulo y artículo en el presupuesto vigente, como subvención del Estado para estudios, replanteos, construcción, liquidación y conservación de caminos vecinales de los concursos primero, segundo, tercero y cuarto, hay que agregar 53.000 para los caminos del quinto concurso y 5.578 para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomiendan por las Diputaciones provinciales, Ayuntamiento y entidades interesadas, y por la Inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones del Estado, que hacen un total, aumentos de 58.578.

CAPÍTULO 5.º—EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES.

En este capítulo se dan de baja las 300 pesetas que figuraban en el presupuesto vigente por ingresos que hiciera el Gobierno de provincia por el 25 por 100 de las multas que ingresarán con destino a la Jefatura provincial, toda vez que durante el ejercicio no ha ingresado nada por este concepto, consignando, en cambio, en el citado capítulo, 100 pesetas por lo que se calcula producirá la venta de listas electorales, y 300 por derechos de custodia de depósitos provisionales y definitivos que se hagan en la Caja provincial para optar a subastas o concursos de obras o servicios de la Corporación o establecimientos que de ella dependen, a razón del 1 por 100 del valor nominal o efectivo de cada depósito, y 2.000 pesetas que se aumentan a las 4.000 consignadas en el presupuesto vigente como indemnizaciones de estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, los alienados de otras provincias, cálculo hecho con arreglo a lo devengado en el ejercicio actual.

CAPÍTULO 7.º—DERECHOS Y TASAS.

En este capítulo se aumentan 1.000 pesetas a las 3.000 consignadas en el presupuesto de 1925-26, por reintegros de alimentos de acogidas reservadas en la Sección de Maternidad de la Beneficencia provincial, teniendo en cuenta los ingresos que por este concepto se han obtenido durante el ejercicio.

CAPÍTULO 9.º—IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO.

En el artículo 2.º «Cédulas personales» se rebajan 50.000 pesetas de las 270.000 consignadas en el presupuesto de 1925-26, toda vez que de seguir la Diputación recaudando este im-

puesto, cree, según criterio sustentado por la misma, subdividir algunas clases de las diferentes tarifas establecidas en el Estatuto provincial, aminorando, por tanto, el ingreso de las mismas.

CAPÍTULO 11.º—RECARGOS PROVINCIALES.

En el artículo 3.º «Derechos Reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado», se rebajan 43.032 pesetas 50 céntimos de las 226.934'50 consignadas en el presupuesto de 1925-26, no pudiendo explicar el porqué de esta rebaja, pero que así aparece en la distribución hecha por el Comité de la Caja de fondos provinciales, publicada en la *Gaceta* de 30 de Abril del año actual, quedando, por tanto, reducida esta consignación a 183.904 pesetas.

CAPÍTULO 14.º—RECURSOS ESPECIALES.

En el artículo 2.º «Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene» se rebajan 1.532 de las 40.000 calculadas en el presupuesto de 1925-26, porque siendo éste el 1 por 100 del presupuesto de ingresos de los Ayuntamientos de la provincia, así resulta de la certificación enviada por la Delegación de Hacienda, quedando reducida esta consignación a 38.468 pesetas.

CAPÍTULO 17.º—REINTEGROS.

En este capítulo se aumentan 1.000 pesetas a las 2.000 que figuran en el presupuesto de 1925-26, teniendo en cuenta el ingreso que por este concepto ha habido en el ejercicio actual.

CAPÍTULO 18.º—FIANZAS Y DEPÓSITOS.

En este capítulo se dan de baja 4.000 pesetas que figuraban en el presupuesto de 1925-26, por que no siendo factible calcular el movimiento que puede tener durante el ejercicio del presupuesto, cuya cuenta, por depender del mayor o menor número de subastas o concursos que se verifiquen, y como por otra parte, la misma cantidad que se consigna en Ingresos ha de darse de salida en Gastos, creemos oportuno que esta consignación desaparezca, tanto del presupuesto de Ingresos como del de Gastos, consignándola como valores fuera de presupuesto, como lo hacen la mayor parte de las Diputaciones, según se puede comprobar con los presupuestos que de las mismas existen en la Intervención provincial.

CAPÍTULO 19.º—RESULTAS.

En este capítulo se rebajan 1.374 pesetas de las 24.844 consignadas en el presupuesto de 1925-26, porque correspondiendo este ingreso a los conciertos celebrados por la Diputación con los Ayuntamientos para el pago de sus atrasos por contingente provincial, hay algunos que han terminado de ingresar las deudas objeto de dichos conciertos, quedando, por esta causa, reducida la consignación a 23.470 pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión del día 21 de Junio de 1926.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las once con asistencia de los señores Rodríguez Salcedo, Benito Quintero, Martín Escobar, en concepto de Diputados directos; Blanco y Suárez de Puga, Merino Ortiz, Velasco Inchausti y Fernández González, Corporativos titulares; Rivas Gallego y Elices Ordóñez, suplentes directo y corporativo, respectivamente.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Leyóse seguidamente la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de los corrientes, para la inauguración del presente período semestral.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Estatuto provincial, quedó resuelto por unanimidad señalar diez sesiones que se celebrarán a las horas de costumbre.

Dada lectura del proyecto de presupuesto que para el próximo ejercicio de 1926-27 ha formado el Sr. Interventor de fondos de la Corporación a virtud de lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes, el cual ha hecho suyo la Comisión de Presupuestos, queda veinticuatro horas sobre la Mesa para estudio.

Igualmente queda sobre la Mesa durante el tiempo reglamentario, el dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos proponiendo que de la escala de cuotas per contribuciones señalada en la clase 12 de la tarifa segunda (de 26 a 300) se hagan tres subdivisiones, a saber: de 26 a 75 pesetas, que costará 4 pesetas; de 76 a 150 cuyo precio será de 6 pesetas, y de 151 a 300 con el mismo coste de 8 pesetas, rebajándose también la especial letra H, y consiguientemente los recargos de soltería a que afectan las reducciones.

También se resolvió que quede sobre la Mesa hasta la sesión próxima las dos soluciones que para la distribución de las 20.000 pesetas consignadas en presupuesto para mejoras de sueldo del personal, se presentan por la comisión nombrada al efecto, lo mismo que las plantillas y Reglamento de funcionarios de la Corporación y observaciones presentadas por éstos y reclamaciones de algunos de ellos, cuyas reclamaciones tienen el carácter de particulares.

Por último, queda sobre la Mesa el plan general de caminos vecinales de la provincia, el que ha sido informado por la Jefatura de Obras públicas, significando el Sr. Blanco con respecto a este asunto que en la construcción de caminos debe atenderse preferentemente a aquéllos cuyos pueblos se hallen absolutamente incomunicados, y después de éstos, es cuando puede seguirse un orden de prelación en armonía con la importancia de los ofrecimientos que hagan las localidades interesadas.

El mismo Sr. Blanco pide la urgencia de los dictámenes que acaban de leerse, quedando así resuelto por unanimidad

Seguido y en vista de lo avanzado de la hora, la Presidencia suspendió la sesión para continuarla a las seis y media de esta tarde.

Reanudada a la hora predicha, con asistencia de los mismos señores Diputados, y examinadas convenientemente las dos soluciones que someten a la consideración de la Asamblea los señores Secretario e Interventor, para distribuir entre el personal que presta servicios a la Corporación las 20.000 pesetas que aparecen consignadas en el capítulo 6.º del vigente presupuesto en concepto de mejora de sueldos, quedó resuelto por unanimidad, a propuesta del señor Martín Escobar, aceptar la primera, en virtud de la cual corresponde un 25 por 100 a los sueldos hasta 1.000 pesetas; el 22 por 100 a los desde 1.000 a 2.000; el 16 por 100 a los desde 2.001 a 3.000; el 11 por 100 a los desde 3.001 a 4.000, y el 5 por 100 a los desde 4.001 en adelante, acordándose también que las 272 pesetas 06 céntimos que resultan de diferencia se libren al Auxiliar de la Intervención Isaac Sánchez, como recompensa por los trabajos extraordinarios que ha llevado a cabo desde que falleció el Tenedor de Libros.

Al darse lectura del plan de caminos vecinales, el Sr. Merino indica la conveniencia de que se lean solamente las modificaciones introducidas en el provisional con vista de las reclamaciones presentadas.

La Presidencia manifiesta que puesto que en el informe no se indican los caminos que hayan sido objeto de adición, supresión o modificación, a la sesión del día próximo se traerán estos antecedentes y en ella podrá debatirse con más

detenimiento asunto tan interesante para la provincia.

Leyéronse seguidamente las plantillas del personal de la Corporación, las que se someten a la consideración del Pleno, después de examinadas por la Comisión Permanente y fijadas en la forma siguiente:

Secretaría

Secretario de la Diputación, Jefe de las dependencias provinciales con sueldo de 10.000 pesetas. Cargo especial único (artículo 27 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales).

Sección Administrativa provincial.

Cargos comunes.

Un Oficial 1.º con sueldo de 5.000 pesetas.
Cuatro Oficiales segundos con 4.250 pesetas.
Tres Auxiliares primeros, con sueldo de 3.250 pesetas.
Cinco Auxiliares segundos, con sueldo de 2.750 pesetas.

Sección económico-administrativa provincial

Un Oficial 2.º, con 4.250 pesetas de sueldo.
Dos Auxiliares primeros, con 3.250 pesetas cada uno.
Un Auxiliar segundo, con sueldo de 2.750 pesetas.

Plantilla de cargos especiales de la Excm. Diputación

Además del señor Secretario existen los siguientes:

Señor Interventor de la Diputación provincial, con sueldo de 9.000 pesetas (artículo 44 del precitado Reglamento de funcionarios provinciales).

Un Tenedor de Libros de la Intervención, con sueldo de 4.000 pesetas.

Un Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, con sueldo de 9.000 pesetas.

Depositaria de fondos provinciales

Un Depositario, con 4.050 pesetas.

Sección de Vías y Obras provinciales

Un Sr. Ingeniero Jefe, con sueldo de 6.000 pesetas.

Un Sr. Ayudante, con sueldo de 5.000 pesetas.

Un Sr. Sobrestante, con sueldo de 4.000 pesetas. Este funcionario, mientras perciba gratificación con cargo a la subvención del Estado, seguirá disfrutando el sueldo de 4.000 pesetas, pero si cesara en el percibo de esa gratificación, *ipso facto* quedará elevado a 4.250 pesetas.

Un Sr. Delineante, con sueldo de 3.000 pesetas.

Beneficencia provincial

Un Sr. Médico Cirujano, Director del servicio facultativo, con 5.400 pesetas con los derechos de quinquenio.

Un Médico Auxiliar del mismo, con sueldo de 3.000 pesetas.

Los servicios que puedan prestar y se les confieran los Médicos primero y segundo, en virtud de obligaciones sanitarias impuestas a la Diputación, serán retribuidos separadamente.

Un Médico Oftalmólogo, con sueldo de 3.000 pesetas.

Un Practicante, con sueldo de 2.000 pesetas

Un Ayudante del Tocólogo, con 500 pesetas.

Un Practicante, con 750 pesetas.

Un Capellán, con sueldo de 2.000 pesetas.

Un Profesor de música, con 1.100 pesetas.

Un Maestro Zapatero, con sueldo de 2.000 pesetas.

Un Maestro Barbero, con 750 pesetas.

Un Celador de la Beneficencia, con sueldo de 1.500 pesetas.

Un Subcelador, con 750 pesetas.

Un Auxiliar del Celador, con 180 pesetas.

Un Regente de la Imprenta provincial, con sueldo de 3.000 pesetas.

Un Maquinista, con sueldo de 2.250 pesetas.

Un primer cajista, con sueldo de 2.250 pesetas

Un segundo cajista, con sueldo de 2.000 pesetas.

Dos cajistas terceros, con sueldo de 1.750 pesetas cada uno.

Un marcador, con sueldo de 1.750 pesetas.

Personal subalterno

Porteros y Ordenanzas

Un Portero Mayor, con sueldo de 2.250 pesetas.

Dos Ordenanzas Porteros, con sueldo de 2.000 pesetas cada uno.

Un Ordenanza-Escribiente del Consejo provincial de Fomento, con 2.000 pesetas.

Capataces y Peones camineros

Diez Capataces, con sueldo de 1.750 pesetas cada uno

Veintitres Peones camineros, con sueldo de 1.500 pesetas cada uno.

El Sr. Merino dice que como las Plantillas que acaban de leerse han sido ya estudiadas detenidamente por la Comisión Provincial, deben aprobarse en todas sus partes, quedando así acordado por unanimidad.

A continuación se procede a la lectura del Reglamento de funcionarios de la Excm. Diputación de esta provincia, siendo aprobados sin debate los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, del título primero, respecto a los cuales el Sr. Rivas hizo la pregunta de si se establecía incompatibilidad para el ejercicio de los cargos de Abogado, por ejemplo, y funcionario de la Diputación, contestándole la Presi-

cia que no existía incompatibilidad de cargos, sino que únicamente pudiera haberla de servicios y en este caso ya prevenía el Reglamento que ningún empleado podría ausentarse de la oficina, durante las horas oficiales, sin permiso de los Jefes respectivos.

Al capítulo 6.º propone el Sr. Rodríguez Salcedo que se adicione en el artículo correspondiente, que todas las correcciones de los funcionarios, ya sean graves o leves, se harán constar en el expediente personal del interesado, principalmente a los efectos de la reiteración, aprobándose el capítulo con la enmienda propuesta.

En el Título 2.º se aprueban sin discusión de ninguna clase los capítulos 1.º, 2.º y 3.º

En el capítulo 4.º, «De las dependencias facultativas», el Sr. Merino interesa se adicionen a los servicios de la Oficina de Vías y Obras aquéllos que se refieran a telégrafos, teléfonos, telegrafía sin hilos, etc., que pudieran establecerse en la provincia.

La Presidencia indica que puede consignarse que serán de la incumbencia de esta Sección «todas las obras provinciales» y así se abarca todo, resolviéndose que quede adicionado al capítulo lo propuesto por la Presidencia.

Sin discusión fueron aprobados seguidamente los restantes capítulos y artículos del Reglamento, así como la totalidad del mismo, quedando por consecuencia de la aprobación de las Plantillas y Reglamento, desestimadas todas las instancias formuladas respecto a unas y otras por el personal y que no fueron atendidas por la Ponencia y Comisión Provincial.

Leyóse seguidamente el dictamen de la Comisión de Presupuestos respecto a la rebaja de precios de cédulas personales, en el que se hace constar que bien quisiera suavizar el tránsito de las antiguas a las modernas clasificaciones, que se traducen en aumento de precio, para hacer una rebaja en éste capaz de aliviar al contribuyente que por su falta de medios económicos no ha de satisfacer cédula superior a 25 pesetas en la tarifa primera, a 55 en la tarifa segunda y a 50 en la tarifa tercera, pero entonces resultaba una baja tan considerable que la ha puesto límite a su deseo, por lo cual se circunscribe a proponer que la cédula de la tarifa segunda, clase 12, se subdivida en tres, o sea, de 26 a 75 pesetas de contribución, 4 pesetas (Letra A); de 76 a 150 pesetas (Letra B) 6 pesetas, y de 151 a 300 (Letra C) 8 pesetas, rebajando también la especial Letra H a 50 céntimos, en atención a que ya lo hizo la Diputación con la de la última clase de la tarifa tercera, que se redujo a 75 céntimos, sufriendo la disminución consiguiente los recargos de soltería y viudez

Conformes todos los señores Diputados con lo propuesto por la Comisión de Presupuestos, quedó aprobado por unanimidad el dictamen emitido por la misma.

La Presidencia hace presente que si bien el Estatuto provincial faculta a los Ayuntamientos para la recaudación de cédulas, como por algu-

nas Corporaciones se hicieron particularmente manifestaciones respecto a la conveniencia de que se las relevara de esa obligación, se han dirigido circulares a todas las de la provincia para que se dignaran participar si deseaban verificar la cobranza o transferían esta facultad a la Diputación, habiendo contestado casi todos ellos que estaban conformes con que la exacción estuviera a cargo de la Corporación provincial, de suerte que a la Asamblea correspondía decidir ahora acerca de una y otra solución.

Por unanimidad quedó resuelto que la Diputación realice la recaudación de cédulas personales.

También se indicó por la Presidencia que si bien en la plantilla que acaba de aprobarse, se consigna una adicional con objeto de que la Diputación pudiera realizar la cobranza de cédulas con personal propio, dados los apremios de tiempo no habría posibilidad de nombrar ese personal, y le parece lo más indicado que se contrate el servicio con la arrendataria de contribuciones, facultando a la Comisión Permanente para que desarrolle las bases bajo las cuales ha de desenvolverse el contrato que ha de comprender la recaudación en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, percibiendo como premio el 6 por 100 de la cobranza voluntaria y el importe del recargo de la cédula en la ejecutiva, acordándose por unanimidad, de conformidad con la propuesta del Sr. Presidente: resolviéndose también que durante todo el tiempo que dure la recaudación voluntaria pueden formularse por los contribuyentes las reclamaciones que juzguen convenientes, así en favor como en contra, las cuales, en caso de disconformidad con el Recaudador, serán resueltas por la Comisión Permanente.

«Por el Interventor de fondos provinciales, se leyó por segunda vez, el proyecto formado para el ejercicio económico de 1926-27, por la Comisión especial de que habla el artículo 102 y 195 del Estatuto provincial, en relación con el 295 del municipal y Memoria presentada por el expresado funcionario, que hizo suya la Comisión de Presupuestos, explicativa de las consignaciones que en aquél aparece y que dice lo siguiente:

1.º Que el citado proyecto se presenta sin déficit inicial. 2.º Que en él han sido incluidos todos los créditos pendientes de pago, reconocidos por la Diputación y Comisión Permanente. 3.º Que dentro de las disponibilidades del mismo, se atiende, en cuanto es posible, algunas de las obligaciones mínimas que el citado Estatuto impone a las Diputaciones provinciales; y 4.º Que en esta Memoria únicamente propone las variantes introducidas en el presupuesto vigente, tanto en el de Ingresos como en el de Gastos, a fin de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 197 del citado Estatuto, en la forma siguiente: